



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

SYP-08/18

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

El presente expediente se inició con la solicitud de segregación, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, conforme al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento, presentada por la señora **CONCEPCIÓN OLINDA AMAYA VIUDA DE MÉNDEZ**, para el inmueble ubicado en caserío Río Frío, cantón San Francisco Chamoco, municipio y departamento de San Vicente, marcado como lote No 34, polígono 11, lotificación Hacienda San Parras Lempa, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de venta por segregación del inmueble de una extensión superficial de doce mil ochenta y tres punto cincuenta y dos metros cuadrados (12,083.52m<sup>2</sup>) equivalente a uno punto veinte hectáreas (1.20 Ha), área inspeccionada y solicitada para segregación es de tres mil quinientos ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados (3,583.84m<sup>2</sup>) equivalente a cero punto treinta y seis hectáreas (0.36 Ha) a favor de **PASTOR MÉNDEZ AMAYA**.

Al respecto, se realizó la inspección correspondiente el 07 de febrero de 2019, respectivamente, por parte de los Técnicos del Área de Agua y Tecnología de Riego, y Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección, la parcela inspeccionada, está dentro de los contornos del Distrito de Riego de Lempa Acahuapa, la parcela inspeccionada forma parte de un terreno cuya área total es de 3,583.84 m<sup>2</sup>, los tipos de cultivo son cocotero mezclados con árboles de guayaba, pero en el área se puede sembrar algodón, caña de azúcar, hortalizas, maíz y frijol, existe presencia de árboles sembrados en el contorno o perímetro de la propiedad siendo la especie Tigüilote, el más dominante. La propiedad se encuentra ubicada en la unidad de riego D6a del Distrito de Riego Lempa Acahuapa en el cantón Parras Lempa, caserío Río Frío del municipio y departamento de San Vicente, en el punto de coordenadas N 13°06'02.5" W88°36'26.11", es una parcela agrícola que soporta plantines de plátano y es irrigada mediante el canal C.2.4. construido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). La servidumbre del canal es de 2.5m. a cada lado desde el centro del mismo, se muestra en fotografía tubería derivadora de agua para la irrigación de la parcela. También existe un canal interno construido por el propietario; señal que son regadores activos. El que también sirve agua a la parcela aguas abajo propiedad del señor Lázaro Dimas Méndez, ubicada al riente de la parcela en estudio.

El peticionario en su solicitud menciona que la señora **CONCEPCIÓN OLINDA AMAYA VIUDA DE MÉNDEZ**, está interesada en donar a favor de uno de sus hijos el señor **PASTOR MÉNDEZ AMAYA** adquirir la porción de la capacidad detallada en el mismo, el inmueble a segregarse se encuentra dentro de una parcelación para viviendas, que se ubica en caserío Río Frío, cantón San Francisco Chamoco, municipio y departamento de San Vicente.

La finalidad principal del Distrito de Riego es la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la

SIGAMOS *creando futuro*

Calle antigua al Matazano, Soyapango

Tel: (503) 2202-8202 Correo: luis.torres@mag.gob.sv



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

finalidad para la cual fue creado. Por otra parte el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, señala que la superficie mínima es de tres (3) hectáreas.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al existir límite mínimo de superficie son tres hectáreas (3 Ha.). En el caso concreto solicitado la segregación a efectuar no cumple con el mínimo requerido puesto el inmueble es de una extensión superficial de doce mil ochenta y tres punto cincuenta y dos metros cuadrados (12,083.52m<sup>2</sup>) equivalente a uno punto veinte hectáreas (1.20 Ha) y se pretende segregar tres mil quinientos ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados (3,583.84m<sup>2</sup>) equivalente a cero punto treinta y seis hectáreas (0.36 Ha) por lo que es procedente denegar la aprobación de parcelación o segregación solicitada.

Por otra parte, es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto Nº 396 del 29 de junio de 1986, del cual de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, y que este como tal es unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero dicha dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es transferido a las Asociaciones de Regantes constituida legalmente, para el caso el Distrito en mención ha sido transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento Numero tres, Lempa Acahuapa, por lo que el MAG le transfirió a dicha Asociación, la administración del Distrito, por lo tanto es ésta quien da fe de la solvencia de cuotas de tarifas, mediante nota de fecha nueve de agosto del presente año, emitida por parte del Presidente de la Asociación, por lo que es procedente extender lo solicitado.

Por todo lo antes manifestado este Ministerio **RESUELVE: I. DENIEGUESE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** para la propiedad de la señora **CONCEPCIÓN OLINDA AMAYA VIUDA DE MÉNDEZ**, del inmueble ubicado en kilómetro ochenta y seis, carretera panamericana Oriente, caserío El Potrero cantón El Rebelde, municipio y departamento de San Vicente, identificado como Lote No 34, polígono 11, de la Lotificación Agrícola de Hacienda Parras Lempa con una extensión de (0.358384 Ha) de Hacienda Parras Lempa con una extensión de doce mil ochenta y tres punto cincuenta y dos metros cuadrados (12,083.52m<sup>2</sup>) equivalente a uno punto veinte hectáreas (1.20 Ha), para segregar una superficie de tres mil quinientos ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros cuadrados (3,583.84m<sup>2</sup>) equivalente a cero punto treinta y seis hectáreas (0.3583 Ha) a favor del señor **PASTOR MÉNDEZ AMAYA**. **II.** Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. **III.** Extiéndase la solvencia solicitada.

**NOTIFIQUESE,**



  
**Msc. Luis Napoleón Torres Berrios**  
Director General

Vmph

SIGAMOS *creando futuro*

Calle antigua al Matazano, Soyapango  
Tel: (503) 2202-8202 Correo: luis.torres@mag.gob.sv